

DENUNCIA:

DEN/052/2021

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/052/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través del portal oficial de este Instituto se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“La Fiscalía General del Estado no cuenta con información pública de oficio visible en el portal de internet oficial denominado <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>, asimismo la información que se despliega en la PNT esta incompleta vulnerando el derecho de acceso a la información, tampoco tienen actualizada la tabla de aplicabilidad siguen teniendo publicada la aplicable a la PGJE” (sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El catorce de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/052/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/352/2021.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado a través del Secretario de acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia rindió el informe solicitado en veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/428/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

3. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XLI, XLIII, XLV y último párrafo y del artículo 83 los incisos a), b), c), f), j) k), m), n) o), y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones XIX, XX, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX XL y XLIV, del artículo 82 fracciones I-VII y del artículo 83 los incisos d), e), g), h), i), l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"La Fiscalía General del Estado no cuenta con información pública de oficio visible en el portal de internet oficial denominado <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>, asimismo la información que se despliega en la PNT esta incompleta vulnerando el derecho de acceso a la información, tampoco tienen actualizada la tabla de aplicabilidad siguen teniendo publicada la aplicable a la PGJE" (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

[...]

Conforme a la investigación, está arrojó que la Fiscalía General del Estado de Baja California, si cuenta con la información de oficio y conforme a la dirección electrónica mencionada, esto en relación al Título Quinto de las Obligaciones de Transparencia, Capítulo I, conforme a las Disposiciones Generales en relación al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que aparece en el portal de internet del Sujeto Obligado y el vínculo correspondiente de acceso a la información pública, se detallan claramente los pasos a seguir para la obtención de la información de oficio correspondiente al último periodo aplicable de 2020.

[...]

En relación a la información conforme a las Obligaciones de Oficio, se anexan 114 (ciento catorce) COMPROBANTES DE PROCESAMIENTO conforme SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA del ULTIMO PERIODO APLICABLE de 2020, mediante estos, se comprueba que se procesó la información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, dando cumplimiento a los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de la Materia. Asimismo, se remite impresión de pantalla de la tabla de aplicabilidad que aparece en página de internet de la Fiscalía General del Estado de Baja California; no omitiendo manifestar que en ese periodo, este Sujeto Obligado se encontraba en etapa de transición de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California a Fiscalía General del Estado de Baja California; lo anterior, con fundamento en los artículos CUARTO Y SEPTIMO TRANSITORIOS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja Número Especial Tomo CXXVI. [...]" (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

En fecha veintiséis de abril de 2021, se recibió el oficio **OI/C2/352/2021** mediante el cual, la Coordinación de Asuntos Jurídicos remite a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, la formal solicitud para efectuar la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia denominado **Fiscalía General del Estado de Baja California** con motivo de la DEN/052/2021 presentada ante el posible

incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En relación a lo anterior, se rinde el siguiente dictamen:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 052/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“La fiscalía General del Estado no cuenta con información pública de oficio visible en el portal de internet denominado <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>, asimismo la información que se despliega en la PNT esta incompleta vulnerando el derecho de acceso a la información, tampoco tienen actualizada la tabla de aplicabilidad siguen teniendo publicada la aplicable a la PGJE ” (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo el último periodo aplicable conforme a la tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintinueve de abril del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa de la **Fiscalía General del Estado de Baja California** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizaron de forma accesible los artículos 81, 82 y 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el último periodo aplicable conforme a la tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, de cada una de las obligaciones que se publican en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento
I	100.00%
II	100.00%

III	100.00%
IV	100.00%
V	100.00%
VI	100.00%
VII	94.00%
VIII	100.00%
IX	100.00%
X	100.00%
XI	100.00%
XII	NA
XIII	100.00%
XIV	NA
XV	100.00%
XVI	NA
XVII	100.00%
XVIII	NA
XIX	95.71%
XX	91.72%
XXI	100.00%
XXII	NA
XXIII	100.00%
XXIV	100.00%
XXV	NA
XXVI	100.00%
XXVII	37.11%
XXVIII	100.00%
XXIX	100.00%
XXX	100.00%
XXXI	100.00%
XXXII	40.77%
XXXIII	100.00%
XXXIV	49.79%
XXXV	100.00%
XXXVI	NA
XXXVII	44.79%
XXXVIII	82.09%
XXXIX	64.44%
XL	57.37%
XLI	100.00%
XLII	NA
XLIII	100.00%
XLIV	45.99%
XLV	100.00%
XLVI	NA
XLVII	NA
XLVIII	100.00%
Último párrafo del artículo	100.00%

Artículo 82

Fracción	Índice de cumplimiento
I-VII	38.89%

Artículo 83 fracción I

Inciso	Índice de cumplimiento
a)	100.00%
b)	100.00%

c)	100.00%
d)	51.43%
e)	51.61%
f)	100.00%
g)	53.06%
h)	0.00%
i)	43.06%
j)	100.00%
k)	100.00%
l)	43.56%
m)	100.00%
n)	100.00%
o)	100.00%
p)	100.00%

5. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

6. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XLI, XLIII, XLV y último párrafo y del artículo 83 los incisos a), b), c), f), j) k), m), n) o), y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se determina el incumplimiento en publicar el artículo 81 fracciones XIX, XX, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX XL y XLIV, del artículo 82 fracciones I-VII y del artículo 83 los incisos d), e), g), h), i), l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XIX	La Fiscalía General del Estado deberá habilitar los hipervínculos para consultar la información pública de oficio relativa a "los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XX	La Fiscalía General del Estado deberá habilitar los hipervínculos para consultar la información pública de oficio relativa a "los tramites, requisitos y formatos que ofrecen", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXVII	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXII	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "padrón de proveedores y contratistas", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

81	XXXIV	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "inventario de bienes muebles o inmuebles", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVII	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "los mecanismos de participación ciudadana", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXVIII	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública completa relativa a "los programas que ofrecen", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XXXIX	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública completa relativa a "las actas y resoluciones del Comité de Transparencia", en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XL	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "todas la evaluaciones y encuestas que hagan", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
81	XLIV	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "donaciones hechas a terceros en dinero o en especie", o bien cumplir con las acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo	Inciso	Requerimiento
82	I-VII	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "gasto de comunicación social y publicidad oficial", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo	Inciso	Requerimiento
83	d)	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	e)	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las condonaciones de créditos fiscales", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	g)	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa al "plan de desarrollo urbano", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	h)	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las aportaciones estatales a los municipios", en lo correspondiente al ejercicio anual dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
83	i)	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

83	l)	La Fiscalía General del Estado deberá publicar la información pública de oficio relativa a "las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos", en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
----	----	--

Elaborado el dictamen por el verificador responsable, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

Remítase el presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para los trámites conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracciones XIX, XX, XXVII, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX XL y XLIV, del artículo 82 fracciones I-VII y del artículo 83 los incisos d), e), g), h), i), l), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al último periodo aplicable, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/052/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

